



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN (067) 31 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

El señor José Doney Gutiérrez Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.263.581, en su condición de representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600095672 del 20 de noviembre de 2020, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Mesenia” en las coordenadas X: -76,082838 y Y: 4,0936298 al interior del Parque Nacional Natural Tatamá para uso de abastecimiento de las personas que pertenecen la Junta de Acción comunal peticionaria.

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

Mediante Auto No. 330 del 17 de diciembre de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno.

La anterior decisión, fue notificada personalmente al señor José Doney Gutiérrez Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.263.581, en su condición de representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, el día 23 de diciembre de 2020.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 330 del 17 de diciembre de 2020, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 25 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M., sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Mesenia” en las coordenadas en las coordenadas X: -76,082838 y Y: 4,0936298 al interior del Parque Nacional Natural Tatamá teniendo como punto de partida la alcaldía del municipio de el Águila (Valle del Cauca), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno.

En el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto No. 465 de 2020, el cual adicionó el Decreto 1076 de 2015 en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, en donde se señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los términos previstos para el trámite de las concesiones de agua superficiales a que se refiere la presente Sección 9, se reducirán a una tercera parte.”

En ese sentido, los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, deberán ser fijados por lo menos con cuatro (4) días de anticipación a la práctica de la visita que se programará en la presente providencia.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

Parque Nacional Natural Tatamá, del 19 de febrero de 2021 al 25 de febrero de 2021 y en la Alcaldía del municipio de el Águila (Valle de Cauca), del 18 de febrero de 2021 al 25 de febrero de 2021 en los términos señalados previamente.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 330 del 17 de diciembre de 2020, se llevó a cabo visita ocular el día 25 de febrero de 2021, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20212300000746 del 10 de mayo de 2021 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Junta de Acción Comunal Vereda El Zorro del Municipio de El Águila Departamento del Valle del Cauca solicitó concesión de aguas para el abastecimiento doméstico de 27 acometidas que benefician a aproximadamente 135 personas.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 25 de febrero de 2021 con acompañamiento del equipo del Parque Nacional Natural Tatamá y un representante del Acueducto.

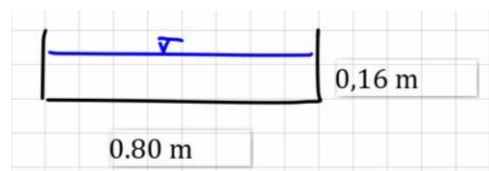
El punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Bocatoma	N	W
Concesión de Aguas Quebrada La Mesenia	4°56'03,18"	76°05'21,01"

- De la Oferta

Se procedió a realizar un aforo sobre la fuente hídrica a través de los vertederos que tiene la infraestructura, así:

- Vertedero de 0.80 metros con la altura de la lámina de agua en 16 cm



Fórmula para el cálculo del caudal en un canal rectangular:

$$Q=1.84*(L-0.2*H)*H^{3/2}$$

Donde

Q = caudal aforado, en metros cúbicos por segundo.

H: es la altura de la lámina de agua, en metros.

L: Largo de la cresta del vertedero, en metros.

$$Q=1.84*(0.80-0.2*0.16)*0.16^{3/2}$$

$$Q=9 \text{ L/seg}$$

Se tiene que el caudal de la quebrada La Mesenia al momento de la visita es de 90 litros por segundo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”



Fotos 1 Bocatoma quebrada La Mesenia

- De la demanda

La solicitud de La Junta de Acción Comunal Vereda El Zorro del Municipio de El Águila Departamento del Valle del Cauca se realiza para 135 personas, por lo anterior se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017 para consumo doméstico:

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	120
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0.00138889
Población futura	160
Caudal (Lt/seg)	0.222

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0.22
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0.23

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)

Q medio diario (/Lt/Seg)	0.23
K1	1.3
QMD (/Lt/Seg)	0.30

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0.30
K1	1.6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0.48

Con la siguiente información se tiene que el caudal necesario será de 0.5 L/s para consumo humano, sin embargo, dado que ya se tienen obras de captación con un caudal de diseño de 0.9 L/Seg y que el caudal de la fuente es de 9 L/seg, se considera viable ampliar el caudal necesario al caudal de diseño para evitar obras adicionales que generen impactos mayores en la fuente hídrica y en el PNN Tatamá.

Así mismo, y de conformidad con los datos de oferta de la fuente hídrica, se tendrá la siguiente información para la toma de decisiones:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La Mesenia	9	1.8	0.9

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

Bocatoma: La bocatoma tiene captación de fondo con rejilla, la cámara de recolección es de 0.6 m x 0.4 m y 1 m de profundidad. La bocatoma además posee un desagüe para el caudal de excesos y una salida que conduce el agua al desarenador, la tubería de aducción es de 3" de diámetro y conduce el agua hasta el desarenador, se encuentra ubicada en las coordenadas N: 04°56'03.19" y W: 76°05'21.02" a una altura de 2230 msnm.



Foto 2. Estructura de captación y cámara de inspección

Desarenador: Se diseña con una capacidad hidráulica igual al caudal máximo diario calculado en 0.9 Lts/seg, dicho desarenador se diseña para remover partículas de arena de peso específico mayor a 2.65 gr/cm³, una remoción de partículas mayores o iguales a 0.1 mm., las memorias de diseño del acueducto veredal reportan que dicha construcción trabaja con una eficiencia del 87.5 %, para cumplir estas condiciones el desarenador se diseñó con las siguientes dimensiones: Largo, 2.4 m., Ancho, 0.8 m. y profundidad 1.3 m. El desarenador cuenta con una pantalla deflectora cuya función es disminuir la velocidad con la que entra el agua, dicha pantalla deflectora tiene unas dimensiones de 0.4 X 0.4 metros con orificios de 0.0254 m.

Se encuentra ubicado en las coordenadas N: 04°55'59.83" y W: 76°05'06.24" a una altura de 2254 msnm.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”



Foto 3. Desarenador

Tanque de almacenamiento: los archivos de diseño del acueducto estipulan que el tanque de almacenamiento del acueducto tiene una capacidad mínima de almacenamiento de 50 m³, con una altura efectiva mínima de 1.5 metros (altura total 1.7 metros). Se encuentra ubicada en las coordenadas N: 04°55'57.87" y W: 76°05'03.65" a una altura de 2158 msnm.



Foto 4. Tanque de Almacenamiento

Sistema de conducción: El sistema de conducción se realiza a través de tubería galvanizada y de PVC de 3" de diámetro con reducciones a 2" y 1.5 "en PVC; las derivaciones son en tubería de 1" de diámetro y las acometidas en tubería de 1/2"

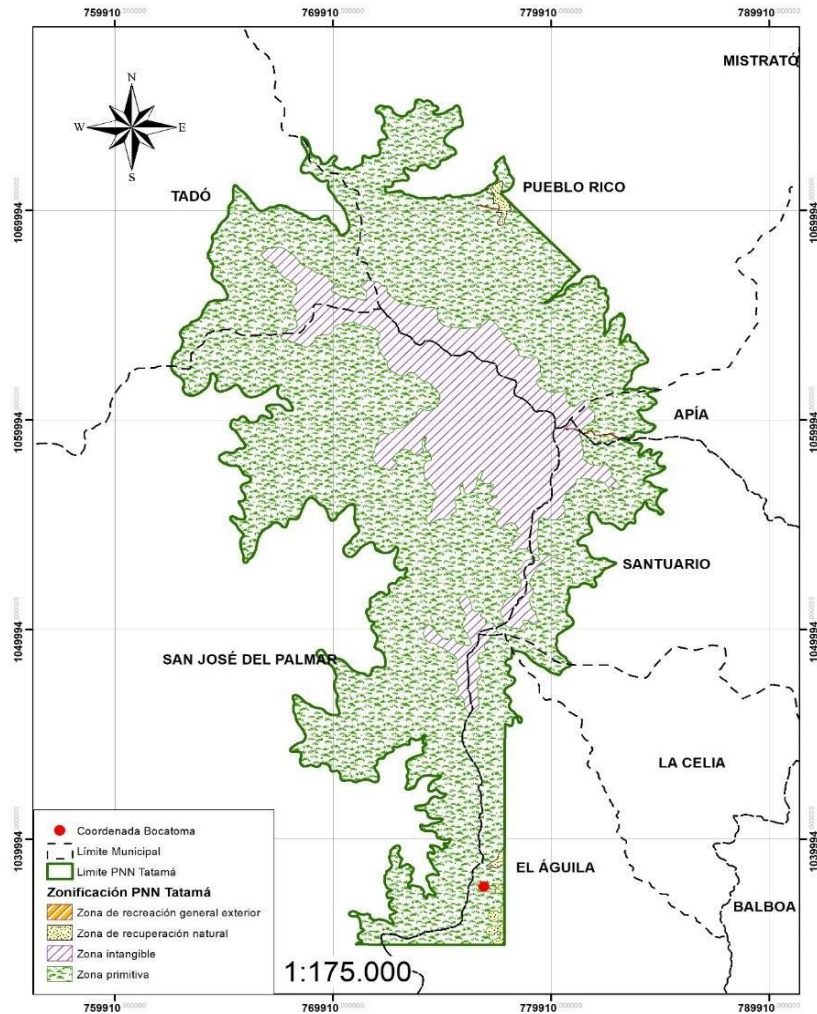
A 1550 metros se encuentra una válvula de purga de 3" de diámetro y a 2090 metros se encuentra una válvula ventosa de 2" de diámetro.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20212400001093 de 24 de marzo de 2021, los puntos de captación se encuentran ubicados al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, así:

Bocatoma	Y	X	Observación
El Zorro	4°56'03,18"	76°05'21,01"	Se encuentra ubicado en el municipio de El Águila- Valle del Cauca dentro del Parque Nacional Natural Tatamá en la categoría de Zona Primitiva

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Tatamá. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a la Junta de Acción Comunal Vereda El Zorro del Municipio de El Águila Departamento del Valle del Cauca, por un caudal total de 0.9 L/Seg para USO DOMÉSTICO, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada La Mesenia ubicada en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La Mesenia	4°56'03,18" N	76°05'21,01" W	1.8	0.9

La concesión de aguas que se otorga está condicionada a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que se garantice el paso del caudal ecológico establecido en el presente concepto técnico.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Así mismo, se considera viable aprobar los diseños y las obras existentes de la Junta de Acción Comunal Vereda El Zorro del Municipio de El Águila Departamento del Valle del Cauca, consistentes en lo siguiente:

- Bocatoma: La bocatoma tiene captación de fondo con rejilla, la cámara de recolección es de 0.6 m x 0.4 m y 1 m de profundidad. La bocatoma además posee un desagüe para el caudal de excesos y una salida que

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

conduce el agua al desarenador, la tubería de aducción es de 3" de diámetro y conduce el agua hasta el desarenador, se encuentra ubicada en las coordenadas N: 04°56'03.19" y W: 76°05'21.02" a una altura de 2230 msnm.

- Desarenador con las siguientes dimensiones: Largo, 2.4 m., Ancho, 0.8 m. y profundidad 1.3 m. El desarenador cuenta con una pantalla deflectora cuya función es disminuir la velocidad con la que entra el agua, dicha pantalla deflectora tiene unas dimensiones de 0.4 X 0.4 metros con orificios de 0.0254 m.
- Tanque de almacenamiento del acueducto: tiene una capacidad mínima de almacenamiento de 50 m3, con una altura efectiva mínima de 1.5 metros (altura total 1.7 metros)
- Red de conducción y distribución: tubería galvanizada y de PVC de 3" de diámetro con reducciones a 2" y 1.5 "en PVC; las derivaciones son en tubería de 1" de diámetro y las acometidas en tubería de ½"

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Junta de Acción Comunal Vereda El Zorro del Municipio de El Águila Departamento del Valle del Cauca, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Presentar en un término de tres (03) meses, para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, para lo cual se podrá utilizar la plantilla para Acueductos que se encuentra en la página web de Parques / pestaña Tramites y Servicios / Trámites y/o en el link <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>.

En caso de no usar las Plantillas de Parques Nacionales, se deberá presentar el documento que contenga como mínimo lo siguiente:

- ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
- ✓ Campañas educativas a la comunidad
- ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Tatamá o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente."

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300000746 del 10 de mayo de 2021, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada La Mesenia", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la asociación, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. *Ibidem*, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, beneficiaria de la presente concesión, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo “Liquidar los

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8º del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300000746 del 10 de mayo de 2021, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, para derivar un caudal total de 0.9 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Mesenia” en las coordenadas 4°56'03,18" N y 76°05'21,01" W al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, para uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la junta beneficiada, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, para derivar un caudal total de 0.9 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Mesenia” para uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la Junta beneficiada, de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La Mesenia	4°56'03,18" N	76°05'21,01" W	1.8	0.9

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los diseños obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, para derivar un caudal total de 0.9 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Mesenia” en las coordenadas 4°56'03,18" N y 76°05'21,01" W al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20212300000746 del 10 de mayo de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

PARÁGRAFO.- Señalar a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. - LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018 en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para ser evaluado y aprobado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La asociación beneficiaria, podrá utilizar la plantilla para Acueductos que se encuentra en la página web de Parques / pestaña Tramites y Servicios / Trámites y/o en el link: <http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=30152>

En caso de no usar la Plantilla de Parques Nacionales, se deberá presentar un documento que contenga como mínimo lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

ARTÍCULO CUARTO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Tatamá, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO QUINTO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Mesenia”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Garantizar los caudales ecológicos de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Mesenia”.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Tatamá, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO NOVENO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesionaria, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 010-2020”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZORRO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 000306 del 28 de enero de 1986 del Ministerio de Gobierno, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.05.31
18:10:49 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas